

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA HERMOSA DE YANAHUARA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-MDY

Yanahuara, 2013 junio 03

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2013-MDY y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, éstas gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, en el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley; por lo cual nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, asimismo en el artículo 194° de la Norma Supra se establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27270 modificada por Ley N° 28867, se incorpora el Capítulo IV el artículo 323° del código Penal, titulado Discriminación, en el cual eleva a categoría de delito los actos que diferencien a una persona por su raza, religión, étnica o sexo.

Que, mediante Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece el marco jurídico para garantizar los derechos de igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía entre hombres y mujeres; estableciendo que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, deben adoptar políticas, planes y programas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas formas de violencia y discriminación.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de Discriminación, señalando que se entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Que, el marco legal precitado tiene como objetivo, erradicar toda forma de trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas o en la imposición de cargas, con la finalidad de no afectar la dignidad de la persona e impedir el pleno goce de los derechos fundamentales a la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades.

Que, la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, establece como política pública la ejecución de acciones con el objeto de fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y de las relaciones equitativas entre sus miembros.

Que, es competencia exclusiva y específica de la Municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos: organizar, administrar y ejecutar programas locales de protección y apoyo a la población en riesgo, o de discriminación, como se establece en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE YANAHUARA

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Yanahuara, considerándolo un problema social que debe ser afrontado de manera integral y concertado entre las autoridades así como la sociedad civil.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se denomina Discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo: así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- MOTIVOS PROHIBITIVOS DE DISCRIMINACIÓN

La Municipalidad Distrital de Yanahuara, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y rechaza toda forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole

No constituyen actos discriminatorios, aquellos que tengan como finalidad no permitir actos contra el honor, la moral, las buenas costumbres y/o que afecte a los valores de la familia.

Artículo 4.- DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

La Municipalidad Distrital de Yanahuara se compromete a:

- Promover la igualdad de derechos entre las personas en el Distrito de Yanahuara, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sienten discriminadas.
- Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- Exigir el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad quienes deben ser atendidas preferentemente.

Artículo 5.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Los establecimientos comerciales abiertos al público deben exhibir en lugar visible al público, un cartel que bajo el título de la Ordenanza, consignando el número, señale lo siguiente:

“En este local y en todo el distrito de Yanahuara, está prohibida la discriminación entre las personas. Se promueve el desarrollo integral de la familia basado en respeto de los valores.”

Las dimensiones aproximadas del cartel, son de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

25 cm

----- 40 cm -----

Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Yanahuara, que consignent frases discriminatorias, tales como “nos reservamos el derecho de admisión”,

“buena presencia”, u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles.

Artículo 7.- CHARLAS INFORMATIVAS

El personal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 8.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local, quien realizará los actos administrativos que correspondan, a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar la aplicación de las sanciones respectivas con la División de Fiscalización Tributaria, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323 del Código Penal.

Artículo 9.- DE LA REINCIDENCIA

Se considera reincidencia, cuando el infractor, conforme a lo señalado en la presente Ordenanza, incurre en la comisión de nuevos actos que se consideran discriminatorios, dentro del plazo de doce (12) meses de producida la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Concédanse a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

TERCERA: Dejar sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.

CUARTA: Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la siguiente infracción.

Código	Descripción	Multa en Proporción a la UIT	Medida y/o sanción Complementaria
	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias.	Segunda sanción 10% Tercera sanción 20 % Cuarta sanción 40 %	1.- Primera Sanción: Amonestación. 2.- Segunda Sanción: Por reincidencia, multa del 10% de la UIT. 3.- Tercera Sanción: Por reincidencia, multa del 20% de la UIT y clausura por 5 días. Cuarta Sanción multa del 40% de la UIT y clausura por 15 días. La reincidencia debe ser considerada en el plazo de 12 meses.
	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 6° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Yanahuara.	10%	
	Por colocar carteles, anuncios, publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del ámbito de la jurisdicción de Yanahuara que consignent frases discriminatorias.	100%	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA
SECRETARIA GENERAL

ELVIS D. DELGADO BACIGALUPI
ALCALDE

CTCM/
cc. G.M.
G.B.S.D.S.
G.A.T.
Archivo